

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso
Radicado: 2021 – 00122



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno.

Subsanada la presente demanda, se dispone:

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso**, promovida por la señora **JOSEFINA VARGAS ROJAS** contra **LORENZO TORRES FERNANDEZ**, por reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

Segundo. DARLE el trámite del procedimiento VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

Tercero. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuarto. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Quinto. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Sexto. RECONOCER Y TENER al Dr. **EDGAR MAURICIO VELEZ CAMEJO** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.595.398 y Tarjeta Profesional número 234.957 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

Jimmy D.